Gmail

Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Observaciones al proyecto de pliego – SAMC No. 023 de 2026

1 mensaje

Observaciones Contratación <observaciones.contratacion26@gmail.com> 9 de noviembre de 2026 a las 17:30

Para: juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Buenas tardes.

En ejercicio del control social, adjunto observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 023 de 2026, cuyo objeto es el suministro de elementos de aseo, víveres y carnes para la cárcel municipal. Las presento dentro del plazo fijado en el cronograma.

Agradezco confirmar el recibido.

Cordialmente,

Ciudadano en ejercicio del control social

--

OBSERVACIONES CONTRATACIÓN
Revisión • Transparencia • Contratación

Observaciones SAMC-023-2026.pdf
178K

104.

San José del Guaviare, 9 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Secretaría Jurídica Municipal
juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
San José del Guaviare

ASUNTO
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Selección Abreviada de Menor Cuantía 023 de 2026

Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 023 de 2026 – Alcaldía Municipal de San José del Guaviare
Objeto	Contratar el suministro de elementos de aseo, víveres y carnes, destinados a garantizar las condiciones adecuadas de higiene, alimentación y bienestar de las personas privadas de la libertad de la cárcel del municipio de San José del Guaviare
Documentos revisados	Proyecto de pliego de condiciones, estudio previo, análisis del sector, cotizaciones y anexos publicados el 30 de octubre de 2026

CONTRATACIÓN A LA CIUDADANA .COM

Cordial saludo.

En ejercicio del control social que invita a hacer el mismo proyecto de pliego (numeral 1.33), presento las siguientes observaciones dentro del plazo previsto en el cronograma. Me limito a los puntos que, a mi juicio, pueden afectar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes o el buen uso de los recursos.

1. **Cuarenta puntos por ofrecer panela adicional, sin límite.** Según los numerales 5.4.3 y 5.5.11, la calificación técnica (40 de 100 puntos) se le da al proponente que más panela en bloque de 500 g ofrezca de manera adicional: 40 puntos al primero, 35 al segundo, 30 al tercero y 25 al cuarto. No hay un tope ni una forma de valorar ese ofrecimiento, de modo que quien prometa la cifra más alta, sea realista o no, se lleva casi la mitad del puntaje. Además, ese factor no dice nada sobre la calidad del suministro ni sobre la atención de la población carcelaria.

   Solicito fijar una cantidad máxima de panela adicional y asignar el puntaje en forma proporcional, o reemplazar este factor por uno que mida la calidad o las condiciones de entrega, o trasladar esos puntos al precio.

2. **La regla de evaluación del precio es contradictoria.** En el numeral 1.32.1 se dice que la evaluación económica se hará por el menor valor unitario, y en el 5.4.1 que se darán 49,5 puntos a la mejor propuesta económica. Sin embargo, la fórmula del mismo numeral

es una media aritmética que incluye el presupuesto oficial, "(Vp1+Vp2+...+Vpo)/N+1", y el mayor puntaje es para la oferta más cercana a ese promedio, no para la más económica. La fórmula tampoco deja claro si se divide por N+1 o por N y luego se suma 1. A esto se suma que la Opción 2 asigna 49,75 puntos en el cuadro y 49,5 en el texto.

También preocupa la regla de precio artificialmente bajo (5.4.2): basta un 20 % por debajo del estudio de mercado en un solo ítem para que se exijan fotos con seriales, manifiestos de importación y certificación de la casa fabricante, requisitos que no aplican a productos como plátano, yuca o carne.

Solicito definir una sola regla, clara y sin contradicciones, y ajustar los soportes exigidos para justificar precios bajos a la naturaleza de los alimentos.

3. **No se publican las cantidades estimadas ni el cálculo del presupuesto.** Los 101 ítems aparecen con cantidad 1, y la oferta se evalúa por la suma de precios unitarios. Así, una libra de carne pesa lo mismo en la comparación que una papeleta de clavos o un encendedor, y un proponente puede ofrecer barato lo que casi no se va a pedir y caro lo que más se consume. El propio estudio previo habla de "cantidades estimadas", pero no las publica. Además, el Anexo 5 de propuesta económica se publicó en blanco, con tres filas en "XXXX", aunque su propia Nota 1 dice que el formato debe publicarse con los ítems, la unidad y la cantidad diligenciados.

   Tampoco se explica cómo se llegó a $232.283.980 para un plazo de un mes que no puede pasar del 31 de diciembre. Con la población de 170 personas que proyecta el estudio previo, eso equivale a cerca de $1.366.000 por persona en ese periodo. Los contratos anteriores para el mismo objeto han variado mucho (según el análisis del sector, $95.091.604 en 2025 y $500.393.214 en 2024), sin que se indique su plazo ni cuántas personas atendían, lo que hace más necesario explicar este cálculo.

   Solicito publicar el Anexo 5 completo, con los 101 ítems y sus cantidades estimadas (o un consumo de referencia), junto con la memoria de cálculo del presupuesto, y usar esas cantidades para comparar las ofertas.

4. **El estudio de mercado se basa en dos cotizaciones casi idénticas.** El precio techo de cada ítem es el promedio de dos cotizaciones (análisis del sector, numeral 5.3), y superarlo en un solo ítem es causal de rechazo. Las dos cotizaciones tienen la misma fecha (6 de octubre de 2026), el mismo formato y las mismas descripciones, y en la gran mayoría de los ítems la segunda es exactamente $400, $500 o $600 más alta que la primera (por ejemplo, remolacha $4.000 y $4.400; arroz $3.550 y $4.050). Algunos valores llaman la atención, como la libra de muslo de pollo con piel a $26.000, casi igual a la libra de carne de res de primera a $27.000.

   Solicito ampliar el estudio de mercado con más fuentes, como los precios del SIPSA del DANE y los contratos anteriores publicados en el SECOP, para que los precios techo reflejen el mercado real.

5. **La experiencia exigida es desproporcionada.** El proyecto pide experiencia general y experiencia específica, cada una por el 100 % del presupuesto, en máximo dos contratos liquidados, sin que un mismo contrato sirva para ambas. En la práctica, eso exige

CONTROL SOCIAL CIUDADANÍA ACTIVA CONTRATACIÓN TRANSPARENTE

demostrar contratos por al menos el doble del presupuesto para un suministro de un mes. Además, los contratos deben acreditar el 100 % de listas de códigos muy específicos, entre ellos encendedores, guayabas, remolachas, repollos y el código 50 46 70, que el mismo pliego denomina "kimchis dulces en lata o en frasco".

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales al objeto y al valor del contrato. Solicito dejar un solo requisito de experiencia, aceptar contratos ejecutados aunque no estén liquidados y exigir códigos a nivel de familia relacionados con víveres, carnes y aseo, sin códigos ajenos al objeto.

6. **Capacidad financiera: fecha de corte contradictoria e indicadores exigentes.** El numeral 2.2 pide la información financiera del RUP con corte al 31 de diciembre de 2025, pero el 2.2.1 y las notas de liquidez y cobertura de intereses hablan de 2024. Esto debe corregirse para que todos sepan con qué estados se les evalúa.
7. Además, todos los indicadores se fijaron en la mediana de la muestra (análisis del sector, página 156), lo que por definición deja por fuera a cerca de la mitad de las empresas en cada indicador; la cobertura de intereses de 25,57 sale de una muestra de solo 16 empresas. Sumado a un patrimonio igual al 100 % del presupuesto, el filtro es muy alto para un suministro de un mes. Solicito revisar estos valores para que sean proporcionales al riesgo del contrato.

Por último, hay tres ajustes puntuales que conviene corregir. El pliego, el aviso y el estudio previo citan el CDP 945 del 17 de septiembre de 2026, pero el certificado publicado es el CDP 1219 del 25 de septiembre de 2026. Los números de anexo que cita el pliego para los factores de desempate no coinciden con el documento de anexos; por ejemplo, la declaración de bienes nacionales es el Anexo 21 en el pliego y el Anexo 20 en los anexos. Y la dirección de correo para radicar documentos aparece incompleta en el cronograma y en el numeral 1.12.

Agradezco la atención y quedo atento a las respuestas en el SECOP.

Atentamente,

CONTROL SOCIAL
CIUDADANÍA ATENTA A LA CONTRATACIÓN TRANSPARENTE

Ciudadano en ejercicio del control social

Selección abreviada N°023 de 2026

San José del Guaviare, 10 de noviembre de 2026

Señor
CIUDADANO EN EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL
Observaciones.contratacion26@gmail.com
San José del Guaviare

Asunto: Respuesta a las observaciones radicada el 9 de noviembre

Cordial saludo.

En atención a sus observaciones radicadas el día radicadas el día 06 de noviembre de 2026, dentro del proceso SA-023-2026, que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, VÍVERES Y CARNES PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE"**, este comité evaluador se permite responder en los siguientes términos:

Observación No. 1 – Puntaje por panela adicional sin tope.

El artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 permiten a la Entidad determinar los factores técnicos y económicos de escogencia y su ponderación. El factor adoptado guarda relación directa con el objeto: la panela es un alimento básico de la canasta (ítem 34) y el ofrecimiento adicional se traduce en más alimento para la población privada de la libertad sin costo para el Municipio, lo que desarrolla el principio de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y la finalidad misma del contrato.

No es exacto que quien ofrezca la mayor cantidad obtenga "casi la mitad del puntaje" frente a los demás. La asignación es ordinal y escalonada (40, 35, 30 y 25 puntos), de modo que la diferencia entre el primer y el segundo lugar es de cinco (5) puntos. Un ofrecimiento desmedido no genera una ventaja proporcional a su magnitud; en cambio, sí obliga a quien lo hace.

Frente al riesgo de ofrecimientos irreales, la cantidad ofrecida es vinculante, se incorpora al contrato como obligación del contratista y su incumplimiento queda cubierto por la garantía de cumplimiento y por el régimen de multas y cláusula penal (artículos 7 y 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). Para mayor claridad, el pliego definitivo precisará que la panela adicional ofrecida debe entregarse en su totalidad dentro del plazo de ejecución, conforme a la programación del supervisor, y que su no entrega constituye incumplimiento contractual.

Decisión: NO SE ACEPTA. Se incluye la precisión sobre la exigibilidad del ofrecimiento.

Observación No. 2 – Regla de evaluación del precio y precio artificialmente bajo

Respuesta sobre el método: la media aritmética que incorpora el presupuesto oficial como un valor adicional es un método de ponderación económica válido y de uso reconocido en la contratación estatal, que la Entidad puede escoger dentro de su facultad de estructuración. Su propósito es premiar la oferta más cercana al valor de mercado y desestimular ofertas que comprometan el cumplimiento. No obstante, la Entidad reconoce que la redacción debe ser unívoca. En el pliego definitivo: (i) el numeral 1.32.1 remitirá expresamente a la regla del numeral 5.4.1; (ii) la fórmula se expresará como $\bar{X} = (Vp1 + Vp2 + \ldots + VpN + PO) / (N + 1)$, donde N es

el número de ofertas válidas y PO el presupuesto oficial, de manera que el denominador es N+1; y (iii) el puntaje de la Opción 2 se unificará en 49,5 puntos, valor máximo del factor económico.

Respuesta sobre el precio artificialmente bajo: el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 impone a la Entidad requerir explicaciones cuando una oferta parezca artificialmente baja, y deja en ella la definición del umbral con base en el análisis del sector. Se mantiene el umbral del 20 % por ítem, pues el contrato se adjudica y ejecuta a precios unitarios y es en cada ítem donde puede presentarse un desequilibrio. Se acepta, sin embargo, que los soportes deben corresponder a la naturaleza de cada bien. El pliego definitivo precisará que los documentos mencionados son enunciativos y que, para productos agrícolas, cárnicos y perecederos, el proponente podrá justificar su precio con facturas de compra, acuerdos con productores o proveedores, listas de precios u otros medios idóneos. Los manifiestos de importación y las certificaciones de fabricante solo serán exigibles cuando correspondan al tipo de producto.

Decisión: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se mantiene el método de evaluación y el umbral; se corrigen redacción, fórmula, puntaje de la Opción 2 y soportes.

Observación No. 3 – Cantidades estimadas, Anexo 5 y cálculo del presupuesto

Respuesta sobre las cantidades: el contrato es de suministro a precios unitarios y hasta agotar el presupuesto; las cantidades se definen en cada pedido del supervisor según la población efectivamente recluida, que varía por órdenes judiciales de ingreso y egreso. Fijar cantidades por ítem como base de comparación supondría ponderar las ofertas con datos que la Entidad no puede garantizar y que no vinculan a ninguna de las partes. Por ello se evalúa el valor unitario, que es el elemento que efectivamente se paga. El artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015 exige, en contratos a precios unitarios, explicar cómo se calcularon esos precios, y ese cálculo consta en el análisis del sector (proyección de cantidades mínimas y presupuesto, cuadro de 101 ítems con sus cotizaciones y promedio).

El riesgo de ofertas desbalanceadas que plantea el observante está controlado por la estructura del pliego. Cada ítem tiene un precio techo cuyo exceso genera rechazo, y cada ítem está sometido al control de precio artificialmente bajo. Así, ningún proponente puede ofrecer caro lo que más se consume ni regalar lo que menos se pide sin quedar por fuera de una de las dos reglas. Además, el Municipio solo paga lo efectivamente entregado, al precio unitario adjudicado.

Respuesta sobre el presupuesto: el presupuesto oficial corresponde a la suma exacta de los recursos que concurren al sostenimiento de la cárcel mediante los convenios interadministrativos relacionados en el análisis del sector:

Entidad aportante	Convenio	Valor
Gobernación del Guaviare	No. 960 de 2026	$95.284.080
Municipio de Mapiripán (Meta)	No. 128 de 2026	$37.000.000
Municipio de El Retorno	No. 01 de 2026	$35.000.000
Municipio de Calamar	No. 238 de 2026	$30.000.000
Municipio de Puerto Concordia (Meta)	No. 220.12.08.201 de 2026	$19.999.900
Municipio de Miraflores	No. CV-CD-093 de 2026	$15.000.000
Total		$232.283.980

Por tratarse de un cupo agotable, el cociente por persona que propone el observante no refleja el gasto real: el contrato se ejecuta según los pedidos y el saldo no ejecutado se libera. Las diferencias con contratos de vigencias anteriores obedecen a los plazos, a la población atendida y a los recursos disponibles en cada vigencia, por lo que no constituyen una inconsistencia del presente proceso.

Respuesta sobre el Anexo 5: asiste razón al observante. El pliego definitivo publicará el Anexo 5 diligenciado con los 101 ítems, su descripción, unidad de medida y la cantidad de referencia para evaluación (una unidad), en concordancia con la Nota 1 del mismo anexo.

Decisión: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se publica el Anexo 5 completo; no se acoge la ponderación por cantidades estimadas ni la modificación del presupuesto.

Observación No. 4 – Estudio de mercado con dos cotizaciones

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 no establece un número mínimo de cotizaciones ni fuentes obligatorias; exige que la Entidad conozca el mercado del bien que va a adquirir. Las cotizaciones provienen de proveedores con capacidad de entrega en San José del Guaviare y reflejan el precio del bien puesto en el centro carcelario, con los costos de transporte a la región, cadena de frío y entregas fraccionadas. La información del SIPSA corresponde a precios mayoristas en centrales de abasto y no es homologable al precio final que asume un contratista en este municipio. Los contratos de otras entidades responden a condiciones de lugar, plazo y volumen distintas.

La coincidencia de fecha, formato y descripciones obedece a que la Entidad remitió una misma solicitud de cotización con especificaciones idénticas, requisito indispensable para que los valores sean comparables. Debe recordarse, además, que el promedio opera como precio techo y no como precio esperado: la competencia entre oferentes y la evaluación económica son las que determinan el valor final.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad revisará el valor de referencia del ítem 94 (carne de pollo, muslo con piel) y, si encuentra una inconsistencia, lo ajustará en el pliego definitivo.

Decisión: NO SE ACEPTA la ampliación del estudio de mercado.

Observación No. 5 – Experiencia general y específica

La experiencia es un requisito habilitante (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007) que debe ser adecuado y proporcional según los criterios del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad la fijó a partir de esos criterios. En cuanto al riesgo, el contrato abastece diariamente a una población bajo custodia del Estado, con productos perecederos y cárnicos sujetos a cadena de frío. En cuanto al valor, se ejecutan recursos de seis entidades aportantes, cuya correcta inversión debe asegurarse.

Las dos experiencias acreditan capacidades distintas: la general demuestra solvencia en la actividad de suministro y comercio; la específica demuestra haber ejecutado un objeto equivalente. Impedir que un mismo contrato acredite ambas evita que una sola ejecución supla dos exigencias con finalidades diferentes. El límite de dos contratos busca que la experiencia acreditada corresponda a ejecuciones de magnitud comparable y no a la suma de pedidos menores. La exigencia de contratos liquidados permite verificar que la experiencia corresponde a contratos cumplidos y cerrados, con su balance final definido.

Sobre los códigos UNSPSC, los productos señalados por el observante (encendedores, guayaba, remolacha, repollo) forman parte de la canasta del contrato (ítems 81, 67, 25 y 27), por lo que su inclusión es coherente con el objeto. Exigir códigos a nivel de familia permitiría acreditar experiencia en bienes no relacionados con la canasta requerida. No obstante, la Entidad al verificar el código 50 46 70 citado por el observante concluye excluirlo del pliego definitivo por cuanto no corresponde a lo solicitado.

Decisión: SE ACEPTA PARCIALMENTE por cuanto se retira el código 504670

Observación No. 6 – Fecha de corte de la información financiera

Asiste razón al observante. El pliego definitivo unificará todas las referencias así: la capacidad financiera y organizacional se verificará con la información del último año fiscal (corte al 31 de diciembre de 2025) que conste en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Este criterio corresponde al marco vigente, pues la regla transitoria del "mejor año fiscal" (Decretos 399 y 579 de 2021 y 1041 de 2022) no fue prorrogada, como lo ha señalado Colombia Compra Eficiente (Concepto C-751 de 2026).

Decisión: SE ACEPTA.

Observación No. 7 – Indicadores financieros fijados en la mediana

La mediana es una medida de tendencia central recomendada en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente. A diferencia del promedio, no se distorsiona por valores extremos, que en la muestra son significativos (liquidez máxima de 106,64 frente a una mediana de 1,48). Que cada indicador se ubique en la mediana no implica que se excluya a la mitad del mercado: los indicadores se cumplen de forma conjunta y no independiente, y la muestra analizada (226 empresas con actividad CIIU G4711) incluye compañías de todos los tamaños y regiones del país.

Frente a la cobertura de intereses, el análisis del sector establece que el proponente sin gastos de intereses queda habilitado en ese indicador, lo que elimina la barrera para empresas sin endeudamiento financiero, que son justamente las de menor riesgo. El patrimonio equivalente al 100 % del presupuesto aplica la escala definida en el análisis del sector para procesos de cuantía inferior a $500.000.000 y se justifica porque, en un suministro con entregas anticipadas al pago, el contratista debe financiar el inventario de alimentos perecederos y cárnicos sin interrumpir el abastecimiento. Como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores atienden el riesgo y el valor del contrato.

Decisión: NO SE ACEPTA.

Observación No. 8 – Ajustes puntuales de forma

Asiste razón al observante en los tres puntos, que no afectan el contenido sustancial del proceso. En el pliego definitivo, aviso y estudio previo: (i) se citará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1219 del 25 de septiembre de 2026, que es el que respalda el proceso; (ii) se armonizará la numeración de anexos entre el pliego y el documento de anexos, incluida la declaración de bienes nacionales; y (iii) se consignará completa la dirección de correo electrónico para radicación de documentos.

Decisión: SE ACEPTA.

Los ajustes aceptados se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo, que se publicará en el SECOP I. La presente respuesta se publica en la misma plataforma para conocimiento de todos los interesados.

Sin otro particular,

JUAN SEBASTIÁN VIRGÜEZ HENAO
Secretario Administrativo y Desarrollo Social
Evaluador técnico

LIZETH MARGARITA CAICEDO GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda Municipal
Evaluadora Financiera

LAURA VIVIANA VÁSQUEZ CRUZ
Secretaria Jurídica Municipal
Evaluadora Jurídica